

Establecen disposiciones con relación al reintegro tributario para editores de libros

Lima, lunes 8 de junio de 2020

Alerta Tributaria

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA Y REGLAMENTA EL DECRETO DE URGENCIA N°003-2019, QUE ESTABLECE LOS INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Supremo N°006-2020-MC, publicado el 5 de junio de 2020, se aprueba el reglamento del Decreto de Urgencia N°003-2019, el cual establece incentivos para el fomento del libro y la lectura; y, además, se modifica el reglamento de la Ley N°28089, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2004-ED.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Establecer las disposiciones reglamentarias del Decreto de Urgencia N°003-2019, el cual establece incentivos para el fomento del libro y la lectura; y, modificar el reglamento de la Ley N°28089, en cuanto a las disposiciones referidas al Reintegro Tributario.

¿A quiénes se aplica?

A los editores y editoras de libros, cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT, quienes deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N°28086 y su reglamento.

¿De qué manera los afecta?

Las principales disposiciones de la norma son las siguientes:

1. La Primera Disposición Complementaria del decreto supremo señala que:
 - El Reintegro Tributario del impuesto general a las ventas al que tienen derecho los editores de libros es aplicable a partir del 15 de octubre de 2019 a aquellos editores y editoras cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT.
 - Tratándose de editores y editoras con ingresos netos anuales mayores a 150 UIT, que hubieran tenido al 14 de octubre de 2019 un Proyecto Editorial inscrito en el Registro de Proyectos Editoriales en la Biblioteca Nacional del Perú, podrán presentar su solicitud de Reintegro Tributario, por adquisiciones de bienes y servicios efectuadas hasta dicha fecha, hasta treinta (30) días hábiles después de la entrada en vigencia del presente reglamento.
 - Las solicitudes de Reintegro Tributario que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de este decreto supremo presentadas por editores y editoras con ingresos netos anuales mayores a 150 UIT, así como aquellas que se presenten conforme al punto anterior, se regirán por las normas que regulan el Reintegro Tributario con anterioridad a las modificaciones introducidas por el presente decreto supremo.
2. La Única Disposición Complementaria Modificatoria del decreto supremo modifica los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley N°28086, de acuerdo a lo siguiente:

- Se modifica el plazo a veinte (20) días hábiles para que la Biblioteca Nacional del Perú proporcione a los solicitantes, una certificación que constata que las importaciones o adquisiciones locales de los bienes y servicios han sido utilizadas en la ejecución de los proyectos editoriales y la remisión de dicha certificación a la Sunat, a efecto de que se pueda iniciar el trámite de devolución ante la misma.
- Se modifica el artículo 38, con relación a los beneficiarios del reintegro tributario, de acuerdo a lo siguiente:
 - El reintegro tributario es un beneficio para los editores y editoras de libros, cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT, quienes deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 28086 y su reglamento.
 - Los ingresos netos anuales comprenden el monto acumulado de los últimos doce (12) meses hasta el último día del mes precedente al anterior a aquel en el cual se presente la solicitud de devolución.
 - El ingreso neto se establecerá deduciendo del ingreso bruto proveniente de las rentas de la tercera categoría a las que hace referencia el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que correspondan a las costumbres de la plaza.
 - En el caso que él o la contribuyente tenga menos de 12 meses de actividad económica, se deberán considerar todos los periodos del mes precedente al anterior al mes en que presenta su solicitud.
 - Si los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas empresariales, deberán sumar todos los ingresos netos dentro de los periodos antes señalados.
 - Se considerarán las declaraciones rectificatorias que hayan surtido efecto a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Se modifican los numerales 4 y 5 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N°28086, referente a los requisitos para obtener el reintegro tributario:
 - Que las adquisiciones materia del beneficio se respalden únicamente en comprobantes de pago electrónicos tratándose de adquisiciones locales o declaración aduanera de mercancías y demás documentos de importación tratándose de importaciones, debiendo estos, solo contener bienes sujetos al reintegro tributario.
 - Que el valor total del impuesto consignado en los documentos que respalden las adquisiciones materia de beneficio, haya gravado la adquisición y/o importación del insumo, materia prima o el bien de capital y servicios según corresponda, no deberá ser inferior a 0.02 UIT.
 - Se modifican el literal b) del artículo 40 del referido reglamento, señalando que el monto mínimo del impuesto que deberá acumularse para solicitar la devolución es de 0.25 UIT, vigente al momento de presentación de la solicitud.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución entra en vigencia el 6 de junio de 2020

Puede acceder al texto completo del decreto supremo en el siguiente enlace:

[Decreto Supremo N°006-2020-MC](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de junio de 2020

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.